



ACUSE

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/15/1538

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado *Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*.

México, D. F., a 11 de mayo de 2015

LIC. SALVADOR MIKEL RIVERA

Director Jurídico

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 1 de mayo de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, es importante señalar que el día 16 de diciembre de 2014 se recibió originalmente en esta Comisión la solicitud de exención de MIR del anteproyecto en comento, concediéndose la exención de MIR mediante el oficio COFEME/14/4611 con fecha 18 de diciembre de 2014. Lo anterior con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y en virtud de que el objetivo de dicho anteproyecto únicamente consistió en establecer la organización de las áreas administrativas, así como las definiciones y funciones que tendrán impacto en el funcionamiento interno de los Hospitales Regionales del ISSSTE, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos.

Posteriormente, el día 18 de febrero de 2015 se recibió en esta Comisión una nueva versión del anteproyecto en comento y, al identificar que las modificaciones contempladas no alteraron el objetivo y los alcances del anteproyecto, esta Comisión reiteró la exención de MIR correspondiente, mediante el oficio COFEME/15/0545 con fecha 25 de febrero de 2015, puesto que las modificaciones se limitaron a incluir entre las definiciones una serie de cualidades que los servidores públicos de los Hospitales Regionales deben mostrar durante la atención del derechohabiente; precisar que dichos servidores públicos deben responder las solicitudes ciudadanas de manera oportuna fundada, y motivada; y compaginar las obligaciones y funciones a favor de los puntos anteriores y del correcto funcionamiento institucional.

En un tercer momento, el día 4 de marzo de 2015, el ISSSTE envió una nueva versión del anteproyecto y de la solicitud de exención correspondiente, recibidos por esta COFEMER en la misma fecha. Al respecto, al identificar que en las modificaciones contempladas prevalecen el mismo objetivo y los alcances del anteproyecto, esta Comisión reiteró la exención de MIR correspondiente, mediante el oficio COFEME/15/0661 con fecha 9 de marzo de 2015, toda vez que las modificaciones versaron sobre la actualización de la integración del Consejo Directivo y la manera en que se lleva a cabo la suplencia de sus miembros.

Aclarado lo anterior y en referencia a la revisión de la nueva versión del anteproyecto recibida el 1 de mayo de 2015, esta Comisión destaca las siguientes modificaciones efectuadas por el ISSSTE, mismas que mantienen el objetivo original del multicitado reglamento orgánico:

¹ www.cofemermir.gob.mx

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- El arreglo de la nomenclatura de capítulos y secciones, lo que facilita la ubicación y comprensión del articulado a los servidores públicos obligados a su cumplimiento.
- La definición de términos fundamentales para la correcta aplicación de la normatividad interna, como son los conceptos de "posgrado" y "pregrado"; incluyendo la correcta alusión del Centro de Estudios y de Apoyo a la Mujer de la Secretaría General del Instituto en el cuerpo del reglamento.
- La precisión, para un mejor desempeño, de las funciones específicas del "Primer Vicepresidente" y el "Segundo Vicepresidente" de los Consejos Directivos de los Hospitales Regionales.
- La precisión, dentro de las funciones de todos los servidores públicos de los Hospitales Regionales, de que además de responder o atender las solicitudes o peticiones de información en términos del artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atenderán con igual ahínco la información que se les requiera en atención de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- La obligación de los Coordinadores de Enfermería, de Medicina preventiva, de Medicina Interna, de Pediatría, de Enlace Hospitalario y de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, para supervisar que, el consentimiento informado de pacientes o familiares, sea documentado e integrado al expediente clínico.

Respecto de estas últimas modificaciones, señaladas en el párrafo anterior, y derivadas de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que únicamente tienen impacto al interior del Instituto, lo que implica que el presente anteproyecto no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, ni modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, ni reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares y no establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares. Por consiguiente, esta COFEMER reitera la exención de presentación de la MIR correspondiente al anteproyecto de mérito.

En virtud de lo anterior, el ISSSTE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

HAED/RALG

10:31 HRS